



AL OBSERVATORIO FISCAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

D. LUIS VAÑÓ GISBERT, provisto de DNI-NIF nº 22.696.078-T, *en nombre y representación legítima, en su calidad de presidente, de **CERMI CV***, entidad sin ánimo de lucro domiciliada en la Gran Vía Ramón y Cajal, 13 (46007) Valencia, comparezco y como mejor proceda **TRASLADO**:

PROPUESTAS INICIALES EN MATERIA DE FISCALIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD para su consideración en la próxima reunión del Observatorio, de conformidad con el emplazamiento efectuado hasta el día 23 de octubre de 2020.

En Valencia, a 22 de octubre de 2020.

Fdo.- Luis Vañó Gisbert.

CERMI CV



ANEXO PROPUESTAS INICIALES CERMI CV

JUSTIFICACIÓN INDIVIDUAL

1.- MODIFICACIÓN DE LA LEY 20/2017, DE 28 DE DICIEMBRE, DE LA GENERALITAT, DE TASAS. (Título V, Capítulos I y II, Artículos 5.1.* y 5.2.*)

JUSTIFICACIÓN: Es de sobra conocido el posicionamiento de CERMI estatal y de CERMI CV frente a los "copagos" sociales, sanitarios y farmacéuticos. Siendo conscientes de la realidad económica actual, se ha solicitado, en reiteradas ocasiones, el avance en su eliminación, comenzando por los recursos que más potencian la vida autónoma como las viviendas tuteladas, considerando en cualquier caso, amén de los umbrales para las exenciones (mejoradas el pasado ejercicio), que **en ningún caso, la participación del beneficiario en el coste de tales servicios sociales debería superar el 60 por ciento** respecto al coste referencial aprobado anualmente. Actualmente, está establecido en el **90%**.

En 2020, los costes referenciales publicados (DA 16 de la LEY 10/2019, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2020) fueron:

Décima sexta. Costes unitarios de las tasas por prestación de servicios sociales relativos a residencia y vivienda tutelada

El 2020, los costes unitarios de referencia de los servicios relativos a residencia y vivienda tutelada, a los que se refiere el capítulo I y II del título V de la Ley 20/2017, de 28 de diciembre, de la Generalitat, de tasas, serán los siguientes:

a) Servicio de atención residencial:



1.º Personas mayores: 1.825 euros mensuales/21.900 euros anuales.

2.º **Personas con discapacidad: 2.350 euros mensuales/ 28.200 euros anuales.**

b) Servicio de vivienda tutelada:

1.º Vivienda tutelada de **atención residencial: 2.350 euros mensuales/ 28.200 euros anuales.**

2.º Vivienda tutelada de **atención supervisada o asistida: 810 euros mensuales/9.720 euros anuales.**

La realidad post Covid-19, aconseja repensar, cuanto menos en los próximos ejercicios, el sistema de copago vigente, a la espera de los resultados de la ILP tramitada ante el Congreso, **bien dejando de computar como renta (reservarla como renta disponible no computable) los complementos de tercera persona en prestaciones contributivas/ no contributivas, bien reduciendo el umbral de participación en el coste por debajo del 70%, hasta alcanzar progresivamente el 60%.**

Esta propuesta ha sido remitida igualmente, dada su competencia material/de fondo, a la VICIPI y a la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, que han desestimado su inclusión, por razones formales, en el Anteproyecto de **Ley de Medidas Fiscales**, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat para el ejercicio **2021**.

2.- MODIFICACIÓN DE LA LEY 13/1997, DE 23 DE DICIEMBRE, DE LA GENERALITAT VALENCIANA.

Se propone la modificación del artículo 4. "Deducciones autonómicas", en los siguientes términos (en azul):

Uno. Las deducciones autonómicas a las que se refiere el artículo 46.1.c de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de



régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, son las siguientes

g) Para contribuyentes—discapacitados, las personas contribuyentes que tengan reconocido un grado de minusvalía discapacidad igual o superior al 33 por 100, de edad igual o superior a 60 años, siempre que la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro del contribuyente no sea superior a los límites establecidos en el párrafo primero del apartado Cuatro de este artículo: 179 euros por cada contribuyente.

En cualquier caso, no procederá esta deducción si, como consecuencia de la situación de discapacidad contemplada en el párrafo anterior, el contribuyente percibe algún tipo de prestación que, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se halle exenta en el mismo.

La determinación de las circunstancias personales que deban tenerse en cuenta a los efectos de esta deducción se realizará atendiendo a la situación existente en la fecha del devengo del impuesto.

JUSTIFICACIÓN: En la práctica las deducciones autonómicas contemplan una multitud de requisitos que dificultan su aplicación. En este sentido, ampliar el arco de beneficiarios, dentro del colectivo de la discapacidad, ampliándolo a contribuyentes que se hallan en los últimos años de su vida laboral activa, quizá los más duros e inestables por la dureza del mercado laboral, permitiría expandir de modo más eficaz su efecto positivo. **Y debemos tener en cuenta que hay otras CCAA que no exigen este requisito de edad.**

Esta propuesta ha sido remitida igualmente, dada su competencia material/de fondo, a la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, que han desestimado su inclusión, por razones formales, en el Anteproyecto de **Ley de Medidas Fiscales**, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat para el ejercicio **2021**.



SUGERIMIENTOS DE TEMAS PARA TRATAR EN EL OBSERVATORIO FISCAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA:

1. La Fiscalidad de la Figura del Patrimonio Protegido en la Comunidad Valenciana.